

en el presente, en la Ciudad de Segovia a cuatro de Mayo de
 mil ochocientos treinta y uno, ante mi el Escribano publico
 y testigos que se designaran comparecio personalmente la
 Señora D. Juana Elvira Landarum Viuda del Sr. D. Nica-
 sio Velasco Vecina de la Ciudad de Victoria Madre Tutora
 y curadora ad-bona de la persona y bienes de su hijo
 el Señor D. Manuel Jose de Velasco menor de veinte y cinco
 años de estado soltero, patrono unico de sangre de la Capp.
 Secular fundada en la capilla de San Blas Parroquia de
 San Vicente de la citada Ciudad por D. Maria Martina de
 Arana; y abiendo hecho presentacion de dicha Capellania
 en union de su hijo, en favor de D. Benito Goniola de Mendona,
 natural de la misma Ciudad; este manifestado ala Señora
 conpadeciente que deseando llegar al estado mas perfecto,
 que es el de eclesiastico al que se ha dedicado desde
 su menor sea indispensable, que noteniendo otra renta
 eclesiastica que la queda de si la Capellania para poder
 se ordenar segun sus deseos, los Señores patronos le concedan
 el permiso y consentimiento para poder espiritualizar por
 los dias de su vida las fincas de ella y con sus rentas formar
 la Congregacion competente si lo tiene a bien el Sr. Señor Obispo
 de Calahorra a quien corresponde y entienda la Señora con-
 pareciente de la voluntad y buenas costumbres del citado D.
 Benito de hallarse abanzado en la carrera y estar dispen-
 sado de cautelam de la irregularidad que pudo contraer
 por haver militado años anteriores y que los productos de
 dicha Capellania con los de quinientos r. en dineros y cua-
 renta y ocho fanegas y nueve celeminas de trigo por mita



blanco y valenciano suficiente para conseguir las
sagradas ordenes; por lo que así toca y como curadora
del referido su hijo otorga que presta y da su consenti-
miento el mas amplio, formal y solemne que darse
puede a Dⁿ Benito Gualles para que compareciendo
ante el Illmo Señor Obispo de la ciudad de Calahorra
y demás autoridades eclesias que necesario fuere que-
da solicitas y solícito por los medios prevenidos
por los sagrados Canones practica uso y costumbre
de los Tribunales la aspiración de los referidos
bienes y rentas de la expresada Capellanía por
solo durante los dias de su vida; y reciba la colación
y canonica institucion conseguida que sea la gracia
que entablare pidiendo para su resguardo los titulos
y testimonios que fueren dedar, y confiesa que
no revocara este consentimiento ni contra el alegara
vicio de nulidad por ser libre y espontaneo como ama-
yor abundamiento lo declara por no haver interbenido
pacto alguno reprovado por los sagrados Canones, mas
solo barmue el celo y buenos deseos que concurren en
el Capellan de aspirar al estado mas perfecto por
lo que lo hace graciosamente y de buena fee; pu-
diendo (verificado que sea todo ello) amendar las fin-
cas a la persona o personas que le pareciere y en las
precios que contratase y quiere la Señora otorgante
que este consentimiento sea aprobado y ratificado por
su mayor consistencia por el citado su hijo Dⁿ Ma-
rnel Jose de Velasco por los medios y actos prevenidos
por derecho. Y al cumplimiento de cuanto dicho que
da se obliga con sus bienes y poderio a justicias compo-
tentes para que solo hagan observar como si fuere
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con-
sagrada y no apelada y amayor abundamiento ve-

9
nuncia todas las demas leyes fueros de hecho y privilegio
de su favor con la que prohibe la general de ella
en forma en cuyo testimonio asi lo digo y otorgo ante
mi dicho Escribano y Testigos que lo fueron D. Antonio
Garcia - D. Juan San Mateo y Benito Villanueva
vecino y residente en esta ciudad, y la senora otorgante
aguiendo fee como lo firmo Juan Alonzo Landa -
Luis - Ante mi - Pablo Martin Vergara

El Instrumento inserto conviene consuntregisto protocolo
que en el mio queda escrito en papel del Sello Cuarto de
por con que concuerda y ague me remito. Dafe de ello
yo Pablo Martin Vergara Escribano por S. M. publica
de numero de esta ciudad de Segovia y su tierra de la
subdelegacion de Tropas de cara R. de la misma y su
Provincia ponga el presente testimonio que signo y firmo
en este pliego del Sello Segundo en el mismo dia de su
organizado - con Signado Pablo Martin Vergara - con
Segalirac.} Escribano del Rei nuestro Senor publico de numero
de esta Ciudad de Segovia y su tierra damos fee que
Pablo Martin Vergara, por quien esta porvidado el ante
rior instrumento lo es de este mismo numero, el signo
firma y rubrica de su numero y letra lo mismo que da
tumba poner en sus escritos al cual y al presente
siempre solo verdad, quida y debe dar, entera fe
y credito en ambos juicios. Y de lo mismo del intruendo
lo signamos y firmamos en esta ciudad y Mayo Contro
de mil ochocientos treinta y uno - Signados - Lorenzo Ma
nor - Santiago Fernando Munoz - Juan Juan de las Casas